



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Índice

- I. INTRODUCCIÓN
- II. GLOSARIO GENERAL
- III. OBJETIVO
- IV. ALCANCE
- V. RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE DELITOS
- VI. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES
 - 6.1 Comité de Prevención de Delitos
- VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
 - 7.1 Normativa general de prevención de delitos.
 - 7.2 Actividades, procesos y negocios que pudieran presentar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la ley 20.393.
 - 7.3 Políticas de prevención de los delitos a que se refiere la ley 20.393
- VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO
 - 8.1 Canales de denuncia de actividades sospechosas.
 - 8.2 Uso obligatorio de los canales de denuncia.
 - 8.3 Manejo de denuncias.
 - 8.4 Confidencialidad de la denuncia y ausencia de represalias.
- IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- X. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA
- XI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
- XII. COMENTARIOS Y CONSULTAS
- XIII. HISTORIAL DE MODIFICACIONES

I. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención de Delitos constituye un instructivo para todo el personal de Marben pets S.A., acerca de la forma de prevenir la comisión de los delitos que establece la Ley N° 20.393 y la Ley n°21.595 en las distintas actividades y procesos realizados en el cumplimiento de su giro.

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N° 20.393, que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. En julio del año 2016 se publicó una modificación a la mencionada ley, que establece el delito de *receptación* como un tipo penal por el cual las personas jurídicas pueden ser condenadas. En noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la ley 21.121, la cual introdujo nuevas modificaciones a la ley 20.393 incorporando los siguientes delitos: *Negociaciones Incompatibles, Corrupción entre particulares, Apropiación Indebida y Administración Desleal*.

En enero de 2019 se publicó la ley 21.132 que incorporó los delitos establecidos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, que corresponden a la *contaminación de aguas, pesca ilegal y falta de acreditación del origen legal de recursos hidrobiológicos vedados o sobreexplotados*.

Producto de la pandemia COVID-19, se han agregado los delitos de Obtención Fraudulenta de Prestaciones del Fondo de Cesantía y Ordenar concurrir a desempeñar labores cuando el trabajador se encuentre en cuarentena en los casos no autorizados por la Autoridad Sanitaria.

En diciembre de 2019 se promulgó en Chile la Ley N° 21.595, que estableció medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de delitos en diversas áreas, particularmente en el contexto empresarial y financiero. Esta ley forma parte de un esfuerzo más amplio del Estado chileno para combatir la corrupción y promover la transparencia en las actividades económicas.

En virtud de la ley, las empresas deben implementar un **Modelo de Prevención de Delitos**. En este sentido, la ley señala lo siguiente:

“Artículo 3° - *Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores,*

responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.”

Para los efectos de la ley 20.393, se considera la designación de un Responsable de Prevención de Delitos y la elaboración de la presente política de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.

Los lineamientos incluidos en esta Política son aplicables a todos los procesos de negocio, de soporte y de gestión de la Empresa, así como a todo su personal.

II. GLOSARIO GENERAL

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su Directorio, un socio administrador, un Gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho: El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, debido al cargo del empleado, para que realice una acción, incurra en una omisión, utilice su influencia en relación con su cargo, o bien, cometa un delito.

En el Código Penal se establece que funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular. De acuerdo con esta definición, los empleados de empresas públicas son considerados funcionarios públicos.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Lavado de Activos: El ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes, o bien su adquisición, posesión o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos.

Ley 20.393: Corresponde a la ley chilena que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que se indica en la misma, publicada en el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009, incluyendo todas sus modificaciones posteriores.

Ley 21.595: Corresponde a la ley chilena que establece la creación de mecanismos que permitan a las organizaciones tanto públicas como privadas implementar sistemas de prevención que reduzcan el riesgo de cometer delitos y faciliten la detección y denuncia de

conductas delictivas, publicada en el Diario Oficial del día 17 de febrero de 2023, entrando en vigor el 17 de agosto de 2024.

Financiamiento del Terrorismo: La facilitación, directa o indirecta, de fondos, para su utilización en la comisión de delitos terroristas.

Receptación: La tenencia, a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Negociación incompatible: El Director o Gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Soborno entre particulares: Castiga al empleado o mandatario que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Como contrapartida, castiga al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Apropiación indebida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio.

Administración desleal: Este delito castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de Aguas: El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o

cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Ordenar concurrir a desempeñar labores cuando el trabajador se encuentre en cuarentena: Delito que castiga al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (art. 318 ter del Código Penal).

Obtención Fraudulenta de Prestaciones del Fondo de Cesantía: Ilícito introducido por el artículo 14 de la ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley 19.728, en circunstancias excepcionales, y que castiga a las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o faciliten los medios para la comisión de tales delitos.

Sistema de Prevención: Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con alguno de los delitos establecidos en la ley 20.393 o la Ley 21.595 en los que se pudiera responsabilizar a la empresa.

Situación sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

III. OBJETIVO

El propósito de esta Política es establecer en un solo documento el mecanismo de prevención para los delitos establecidos en la ley 20.393 y la ley 21.595, y sus modificaciones posteriores, aplicable en la Empresa, dando cumplimiento al artículo 4º de la citada ley. Esta Política orienta e instruye a los trabajadores de Marben Pets sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

IV. ALCANCE

La presente Política, tal como lo indica la ley, se aplica a los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, directores, gerentes, empleados, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal de Marben Pets, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

Marben Pets. exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos que tipifica la ley, toda vez que sus trabajadores entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta deberá estar regida por el Código de Conducta y ética en los Negocios.

El presente documento será revisado con una periodicidad de al menos una vez al año o cuando exista una causa justificada para ello.

V. RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Marben Pets a través sus accionistas ha designado al señor **KEVIN ALEJANDRO SCHROEDER MEZA**, Abogado, como el Responsable de Prevención de Delitos (RPD) para los delitos establecidos en la ley 20.393 y la ley 21.595.

Esta designación estará vigente por un periodo máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, si así lo acuerda la empresa.

Designación de Suplente del Responsable de Prevención de Delitos: en ausencia del RPD, asumirá esta función, con las mismas facultades y responsabilidades que el titular, primeramente, el **JAVIER ISAAC VALENZUELA PEDRAZA**, y, en su defecto, dos miembros del área de Control Interno que serán definidos por el RPD.

VI. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES

Marben Pets cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa, el Responsable de Prevención de Delitos (RPD) y el Comité de prevención de delitos. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los trabajadores y los prestadores de servicios.

Los medios para que el Responsable de Prevención de Delitos realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Acceso directo al Directorio de Marben Pets para informar respecto del cumplimiento de sus labores.
- Autonomía respecto de las Gerencias y Áreas de Marben Pets.
- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos. El que será definido por el Directorio.

El Directorio será responsable de:

1. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
2. Designar y revocar al RPD, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
3. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el RPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
4. Aprobar el manual de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
5. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el RPD, al menos cada un año.
6. Informar al RPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595 y las gestiones relacionadas al MPD.

Deberes y responsabilidades del Responsable de Prevención de Delitos:

1. Ejercer el rol de acuerdo con las facultades definida para el cargo por el Directorio, tal como lo establece la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595.
2. Determinar en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Proponer al Directorio un sistema de prevención de delitos que contemple a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4º número 3 de la Ley N°20.393.
4. Realizar la supervigilancia del MPD adoptado por MARBEN PETS, y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin.
5. Desarrollar actividades de difusión y de capacitación de los trabajadores, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes y cambios normativos.
6. Implementar y administrar el Canal de Denuncias de MARBEN PETS.

7. Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
8. Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393, de la Ley N°21.595 y sus modificaciones, así como también, definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos delitos.
9. Fomentar que los procesos y actividades de MARBEN PETS, cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
10. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
11. Reportar a lo menos semestralmente (sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite) al Directorio, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
12. Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos.
13. Establecer y dar cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, así como también las Políticas y Manuales que complementen el Modelo de Prevención de Delitos.
14. Supervisar y evaluar permanentemente la eficacia del Manual de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus falencias.
15. Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo con el cambio de circunstancias en MARBEN PETS.
16. Actualizar periódicamente el Modelo de Prevención de Delitos y los documentos complementarios de acuerdo con los cambios normativos y el entorno.
17. Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de MARBEN PETS dentro del marco legal establecido.
18. Resolver consultas de los trabajadores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos.
19. Presentar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delito, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones que emanen del proceso de auditoría interna y externa o de entes reguladores.
20. Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las Gerencias y Jefaturas Corporativos, serán responsables de:

1. Apoyar al RPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al RPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 o de la Ley 21.595 y las gestiones relacionadas al MPD.
2. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley 20.393 o en la Ley 21.595, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas con relación al MPD, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
3. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al RPD.
4. Contribuir a la divulgación del Manual de Prevención de Delitos en toda la organización.
5. Informar al RPD cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 o de la Ley 21.595 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
6. Denunciar y/o informar todo delito o conducta sospechosa de la cual tomen conocimiento, o que pueda constituir un indicio de delito.

Todos los trabajadores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con lo dispuesto en esta política y con lo establecido en el MPD.
2. Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
3. Consultar al RPD en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

6.1 Comité de Prevención de Delitos

Se establecerá un Comité de Prevención de Delitos, compuesto por el Gerente General, Martín Sebastián Riegel Pérez, Gerente de Operaciones, Leonardo José Boscan Villalobos, Gerente de Ventas, Juan José Urquiola Velasquez, y el contador, Javier Isaac Valenzuela Pedraza el cual tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Responsable de Prevención de Delitos.
- Definir, en conjunto con el RPD, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.

- En los casos que el análisis corresponda a un proveedor o cliente, actual o potencial, y, en caso de que el Comité determinare que no se podrá operar con este proveedor o cliente, el Comité deberá informar, a través del Responsable de Prevención de Delitos, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquear al Proveedor/Cliente en los sistemas.
- Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente Política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

7.1 Normativa general de prevención de delitos Matriz de riesgos asociados a la Ley 20.393 y la Ley 21.595 Se ha levantado una matriz de riesgos en la que se identifican aquellas actividades, procesos y negocios en los que incrementa el riesgo de comisión de delitos incorporados en la ley 20.393 y la Ley 21.595 y sus modificaciones. Esta matriz identifica también aquellos controles existentes que permiten mitigar la comisión de delitos.

7.1.1 Gestión De Riesgos

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de MARBEN PETS, según las propias características de su actividad y forma de organización. El Responsable de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos y Controles”, que deberá ser revisada al menos una vez por semestre o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Organización.

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Responsable de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos

controles se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

La gestión de riesgos es la médula misma del modelo de prevención de delitos y es el hito crítico para el diseño de un programa de cumplimiento eficaz. Consiste en el verdadero diagnóstico respecto de las exposiciones de riesgo que presenta la operación orgánica de MARBEN PETS, según las propias características de su actividad y forma de organización. Identificar dónde se alojan los riesgos tanto en la cadena de operación como en los cargos que participan en ella es a lo que se dedica esta primera parte del sistema de prevención.

Para esta identificación, la gestión de riesgos ha distinguido forzosamente dos análisis diferentes: Por una parte, el análisis de los procesos corporativos y por la otra los roles o cargos que participan en ellos.

Para esta identificación se han tomado evidentemente como referencia los delitos contenidos en la ley y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la empresa. Por estas razones se ha hecho una identificación acabada de la operación normal, de los riesgos a que está expuesta y luego de las personas o cargos potencialmente expuestos a ellos.

Definiciones relativas a la valoración del riesgo

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la misma ley. Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Responsable de prevención un baremo que le permita jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles resulta necesario distinguir dos criterios. Estos son, por una parte, la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y, por otra, el impacto que de esta se derivaría.

I. Probabilidad

La probabilidad evalúa el grado en que resulta razonablemente previsible la ocurrencia de un evento determinado, en este caso, la comisión de un delito de la Ley 20.393 y Ley 21.595 en interés o provecho de la empresa, en base a ciertos parámetros extraídos de la experiencia.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme la siguiente escala, aplicada según la preponderancia en cada caso de los criterios recién expuestos:

- **Frecuencia de la actividad:** es el número de veces que se ejecuta la actividad indicada en un periodo de tiempo determinado.

Probabilidad	Frecuencia de la actividad
5 Muy Alta	una vez a la semana
4 Alta	una vez al mes
3 Media	una vez al semestre
2 Baja	una vez al año
1 Muy Baja	mayor a un año

- **Complejidad de la actividad:** Grado de análisis y pasos que se deben llevar a cabo para completar una actividad

Riesgo	Nivel de Riesgo
Muy Alta	16
Alta	8
Media	4
Baja	2
Muy Baja	1

Para los riesgos de proceso, una vez seleccionadas las variables se determina la probabilidad de un riesgo ponderando estas dos variables, y el resultado será un número entre 1 y 9, el que se ubica dentro de la siguiente tabla para determinar la probabilidad:

Riesgo / Oportunidad	Clasificación de Riesgo y/u Oportunidad	Acción
Mayor a 16	Crítico no Aceptable	Debe Existir control del riesgo y evidencia documentada de forma inmediata.
Entre 6 y 16	Moderadamente Crítico	Requiere medidas de control a corto mediano plazo.
Menor igual a 6	No crítico	No requiere control de riesgo adicional.

II. Impacto

El impacto busca captar la intensidad del daño que una causa criminal y reputacional por los delitos de la Ley 20.393 y la Ley 21.595 puede significar para una empresa en caso de comisión de un delito determinado.

El impacto de realizar algunas de las conductas prohibidas por la Ley 20.393 y la Ley 21.595 es, en general, la atribución de responsabilidad penal para la persona jurídica.

La ley 20.293 y la Ley 21.595 contempla 4 tipos de penas principales en caso de comisión de delitos:

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica,

2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado,
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado y/o 4. Multa a beneficio fiscal.

Dada su naturaleza, estas penas no tienen un mismo impacto en la operación de la empresa, desde que pueden ir desde el pago de una multa, incluso en mensualidades y por distintos montos, hasta la completa disolución de la persona jurídica.

Dentro de los factores establecidos en la ley para determinar qué pena se aplicará en el caso específico, varios de ellos no son susceptibles de ser evaluados al tiempo de levantar los riesgos y gestionarlos en el contexto del diseño o actualización del modelo de prevención, ya sea porque tienen que ver con contingencias que ocurrirán dentro del proceso penal mismo una vez cometida la infracción (como las atenuantes y agravantes de responsabilidad penal) o con los hechos constitutivos del tipo de delito específico que se cometió (como la extensión del mal causado).

Sin embargo, algunos riesgos presentan algunas características que eventualmente podrían ser incidentes y estimables de antemano en la determinación de la pena a aplicar. Concretamente, los factores que permiten apreciar este impacto son:

1. El delito cometido: por cuanto el artículo 15 de la ley estipula que a algunos de los delitos (ej. ciertos casos de cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, corrupción entre particulares, receptación y de financiamiento del terrorismo), se aplicarán penas correspondientes a simples delitos, esto es:

- Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado mínimo a medio, de 2 a 4 años;
- Pérdida de beneficios fiscales en su grado mínimo a medio o prohibición absoluta de recepción de estos;
- Y/o multa en su grado mínimo a medio (400 a 40.000 UTM).

Mientras que en el caso de otros delitos (ej. delito de lavado de activos y aquellos aplicables de la Ley General de Pesca y Acuicultura), se aplicarán penas correspondientes a los crímenes, esto es:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica (solo en caso de reincidencia o reiteración);

- Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado máximo a perpetuo, de 4 años 1 día a 5 años, o de modo perpetuo;
- Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo o prohibición absoluta de recepción de estos;
- Y/o multa a beneficio fiscal, en su grado máximo (40.001 a 300.000 UTM).

2. Los montos de dinero involucrados en la comisión del delito: Este factor puede ser evaluado solo en algunas ocasiones, ya que en definitiva depende del delito concreto que pudiere ocurrir, que por cierto no se conoce de antemano, aunque se haya limitado, en términos generales, por la disponibilidad de recursos involucrados en la actividad expuesta a riesgos.

3. El tamaño, naturaleza y capacidad económica de la empresa.

4. El grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad. De este modo, los riesgos presentes en el ejercicio de actividades de la empresa, sujetas regulaciones públicas o a especiales reglas técnicas, tienen mayor impacto que aquellos asociados a las actividades ordinarias presentes en toda empresa.

Aplicando estos criterios según su preponderancia, el riesgo puede cuantificarse de la siguiente forma:

Dimensión				
Impacto	EBITDA	M\$	Legal / Regulatorio	Reputacional
16 Muy Alto	Desde 8 %	Mayor a 606MM	Disolución/Cancelación personalidad jurídica / Penalidades y procesamientos considerables.	Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel nacional o internacional > 1 semana
8 Alta	3 % - 8 %	227MM y 606MM	Infracción grave de la Ley / Procesamientos y penalidades mayores / Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado / Pérdida total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.	Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel nacional o internacional <= 1 semana

4 Media	1 % - 3 %	76MM 227MM	y	Infracción importante de la Ley / investigación / informe a autoridad / Posibilidad de juicio y/o penalidad. / Pérdida parcial de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.	Cobertura adversa de amplia difusión en medios regionales.
2 Baja	0,40 % - 1 %	31MM 76MM	y	Asunto legal menor / Incumplimiento o infracción de la Ley / informe a autoridad / Posibilidad de juicio y/o penalidad.	Cobertura adversa de amplia difusión en medios locales.
1 Muy Baja	Hasta 0,40 %	Menor a 31MM		Asunto legal de poca importancia / Informe a autoridad / Posibilidad de juicio y/o penalidad /	Difusión adversa a nivel interno

Una vez identificadas las zonas operativas al interior de la Organización, expuestas al riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes.

El presente apartado del modelo de prevención de MARBEN PETS pretende fijar normas de conducta para prevenir la comisión de los delitos objeto de la Ley 20.393 y de la Ley 21.595 por parte de los cargos expuestos, previamente identificados en la gestión de riesgos.

III. Identificación de controles

Ya habiendo determinado el riesgo inherente se continúa con la evaluación del Entorno de Control, lo primero que se hace es describir, asignar código al control y definir si este mitiga el impacto o la frecuencia. La descripción y evaluación del control deberá efectuarse para todos los eventos de riesgos con sus respectivas causas.

- Código del Control: es el código de control asignado.
- Descripción de la actividad de Control: se describe el control según la siguiente estructura, cuando se realiza, quien lo realiza, qué realiza, donde lo realiza y cómo lo realiza.
- Responsable de la Actividad de Control: se debe completar el cargo del responsable de la aplicación del control descrito.

IV. Evaluación de controles

Para iniciar la etapa de Análisis de Controles se debe definir si el control mitiga frecuencia o impacto.

• Un control mitiga frecuencia cuando hace que la probabilidad de ocurrencia de un evento sea menor, por ejemplo, implementar capacitaciones al personal, o formalizar un procedimiento debería generar una disminución en la probabilidad de ocurrencia del evento.

Por otra parte, existen controles diseñados para mitigar el Impacto del Riesgo; como los Planes de Continuidad de Negocio, o gestión de seguros de la Organización.

Posteriormente, en cualquiera de ambas alternativas, se desarrolla un Análisis de Controles; considerando la evaluación de las siguientes variables y porcentajes de mitigación:

- a) Se debe seleccionar una opción en consideración de si el control es aplicado oportunamente para mitigar el riesgo:

Periodicidad del Control	%
Inadecuada	0%
Adecuada	9%

- b) Característica de funcionalidad del control:

Funcionalidad	%
Manual	5%
Semiautomático	8%
Automático	11%

- c) Evaluación respecto a la adecuada segregación de funciones, dentro de la actividad de control analizada:

Segregación de Funciones	%
Insuficiente	5%
Con aspectos a mejorar	7%
Adecuada segregación de funciones	11%

- d) Verificación si la actividad de control se encuentra adecuadamente formalizada en una Política o un Procedimiento:

Formalización del Control	%
No formalizado en procedimiento	0%
Debilidades en la formalización del procedimiento	5%
Formalizado adecuadamente	10%

- e) La actividad de control deja evidencia suficiente, para verificar su ejecución:

Evidencia	%
Sin evidencia	0%
Con evidencia	11%

Finalmente, de forma automática se obtiene el % de Mitigación y el resultado de la Evaluación del Diseño del Control.

V. Mapa de calor de riesgo residual

El mapa de calor del riesgo residual evalúa la probabilidad y el impacto de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados. El resultado de la evaluación se categoriza en:

- **Crítico no Aceptable:** Dentro de la matriz se diferencia con el color rojo, y significa que los controles diseñados no son suficientes para mitigar el riesgo, por lo que se deben generar planes de acción con seguimiento trimestral.
- **Moderadamente Crítico:** Dentro de la matriz se diferencia con el color amarillo, y significa que los controles diseñados son medianamente suficientes para mitigar el riesgo y deben ser evaluados cada seis meses.
- **No Crítico:** Dentro de la matriz se diferencia con el color verde, y significa que los controles diseñados son suficientes para mitigar el riesgo y deben ser evaluados una vez al año.

		Probabilidad				
		1 Muy Baja	2 Baja	3 Media	4 Alta	5 Muy Alta
Impacto / Severidad	16 Muy Alta	16 Muy Alta – 1 Muy Baja	16 Muy Alta – 2 Baja	16 Muy Alta – 3 Media	16 Muy Alta – 4 Alta	16 Muy Alta – 5 Muy Alta
	8 Alta	8 Alta – 1 Alta	8 Alta – 2 Baja	8 Alta – 3 Media	8 Alta – 4 Alta	8 Alta – 5 Muy Alta
	4 Media	4 Media – 1 Muy baja	4 Media – 2 Baja	4 Media – 3 Media	4 Media – 4 Alta	4 Media – 5 Muy Alta
	2 Baja	2 Baja – 1 Muy baja	2 Baja – 2 Baja	2 Baja – 3 Media	2 Baja – 4 Alta	2 Baja – 5 Muy Alta
	1 Muy Baja	1 Muy baja – 1 Muy baja	1 Muy baja – 2 Baja	1 Muy baja – 3 Media	1 Muy baja – 4 Alta	1 Muy baja – 5 Muy Alta

Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas, y deben ser actualizados a lo menos una vez al año o cuando existan cambios que lo ameriten y publicados en la intranet, para conocimiento de todos los trabajadores. Entre las que podemos mencionar:

- Código de Conducta
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Procedimiento de Auspicios Donaciones y Membresías
- Procedimiento de Compras
- Política de Conocimiento del Cliente
- Política de Conocimiento del Proveedor
- Procedimiento de acoso laboral
- Política de Crédito y Cobranza
- Procedimiento de Contratación de Empresas Contratistas
- Procedimiento de evaluación de contratistas
- Procedimiento de fijación de precios
- Procedimientos de viáticos
- Procedimiento de gastos por viaje
- Procedimiento de rendición de gastos
- Procedimiento Administración de Personas y Pago de Remuneraciones
- Procedimiento de Uso de Vehículos Flota Propia
- Otros atingentes al modelo.

Código de Conducta en los Negocios

El Código de Conducta en los Negocios establece los valores y conductas que como empresa nos representan y que deben ser observadas por todos quienes forman parte de MARBEN PETS. Entre otros aspectos, establece que los trabajadores de MARBEN PETS no deben ofrecer, prometer, o regalar algo de valor, como un pago, obsequio o soborno, para obtener favores de funcionarios nacionales y extranjeros, candidatos o partidos políticos, ni tampoco a empleados a otras empresas, con el mismo fin. Esta prohibición se extiende a los amigos y familiares del funcionario público.

Contratos de trabajo de trabajadores

Todos los contratos de trabajo deben contar con cláusulas de obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la ley 20.393 y ley 20.595. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo, para el caso de trabajadores cuyos contratos no cuenten con estas cláusulas.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 y la Ley 20.595.

Capacitaciones

Una finalidad esencial del MPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que

revista carácter de ilicitud en el marco de la actividad de MARBEN PETS. Con objeto de tener la seguridad de que todos los trabajadores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como delito por la legislación chilena, se contará con programas y recursos educativos y de capacitación. En el RPD recae la responsabilidad principal de implementar tal programa. La intención de éste es la de proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada trabajador en lo que se refiere a conductas prohibidas y a normativa en materia criminal. También contemplará, si fuere procedente, el informar de estas materias a proveedores o personal externo.

El RPD usará los siguientes métodos al implementar el programa educativo de capacitación:

1. Con apoyo de medios proporcionados por MARBEN PETS como por asesoría externa, preparará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención. El material se pondrá a disposición de los trabajadores y si corresponde, de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para los trabajadores. El Responsable de Prevención de Delitos actualizará y revisará el material según lo considere apropiado.
2. Además de la capacitación antes señalada, las materias de importancia se encuentran contenidas en la presente política y en los documentos que forman parte integrante de la misma, sin perjuicio de que pueda prepararse y enviarse otras comunicaciones sobre la materia.
3. El RPD podrá recomendar que ciertos trabajadores asistan a seminarios a disposición del público que cubran determinadas áreas de las leyes en materia penal.

4. El Programa de orientación e inducción de MARBEN PETS para trabajadores nuevos, incluirá información del Programa de Prevención y de la obligación de un trabajador de mantener los más altos niveles de conducta y normas de ética.

7.2 Actividades, procesos y negocios que pudieran presentar o incrementar el riesgo de comisión de delitos previstos por la ley 20.393:

- Otorgamiento de Auspicios y Donaciones.
- Pagos de membresías.
- Aceptación y mantención de Proveedores y Prestadores de Servicios.
- Desembolsos con dinero de Fondos de Administración.
- Reembolsos de gastos y rendiciones de avances.
- Contratación de trabajadores (relación laboral simulada).
- Ventas y Adquisiciones de bienes fuera del giro (chatarra, otros) del negocio.
- Inversión de excedentes de caja. □ Invitaciones y regalos a terceros.
- Viaje de trabajadores y terceros.
- Ventas a municipalidades y en general contratación con éstas.
- Revisión y discusiones de proyectos de ley relacionados con el sector eléctrico.
- Participación en licitaciones del Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC-SIC).
- Relación con el Ministerio de Energía y con la Comisión Nacional de Energía.
- Participación en procesos judiciales (demandas).
- Tramitaciones de importación ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- Fiscalizaciones por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
- Fiscalizaciones por parte de las Intendencias o Gobernaciones.
- Fiscalizaciones por parte del SII.
- Fiscalizaciones por parte de la Inspección del Trabajo.
- Fiscalizaciones por parte de Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- Fiscalizaciones efectuadas por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC).
- Solicitud de aprobaciones a la Dirección de Vialidad o al Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- Solicitud de aprobaciones de los organismos públicos relacionados con el Ministerio del Medio Ambiente por evaluación de impacto ambiental.
- Compras de repuestos o partes de automóviles, camionetas, camiones, grúas u otros vehículos.

7.3 Políticas de prevención de los delitos previstos por la Ley 20.393.

a) Entidades Públicas y relación con Funcionarios Públicos

Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, o regalar algo de valor, como un pago, obsequio o soborno, ni ningún otro tipo de beneficio económico, para obtener favores de funcionarios nacionales y extranjeros, candidatos o partidos políticos. Esta prohibición se extiende a los amigos y familiares del funcionario público.

Todo trabajador de MARBEN PETS que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Responsable de Prevención de Delitos a través del uso de la Declaración de relación Personal o Familiar con Funcionario Público.

El Responsable de Prevención de Delitos, deberá mantener registro de las declaraciones de conflicto de interés presentadas por los trabajadores, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión, manejos de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de comisión de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo conlleva. Asimismo, evaluará, en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del empleado público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a MARBEN PETS por medio de cohecho.

Si, luego de la evaluación antes descrita, el Responsable de Prevención de Delitos determina que existe un conflicto de interés, se deberá inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

b) Empresas Particulares

Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, o regalar algo de valor, como un pago, obsequio o soborno, ni ningún otro tipo de beneficio económico, para obtener favores, para sí o para MARBEN PETS, de empleados o mandatarios de empresas con las que MARBEN PETS realice o pueda realizar algún tipo de negocio. Esta prohibición se extiende a los amigos y familiares del empleado o mandatario de la empresa.

A su vez, los trabajadores de MARBEN PETS deberán informar al Responsable de Prevención de Delitos, toda oferta, solicitud o cualquiera otra acción que se pueda interpretar como soborno de parte un empleado o mandatario de una empresa que realice o pueda realizar negocios con MARBEN PETS

c) Viajes de trabajadores y de terceros

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos de MARBEN PETS o por cuenta de ésta.

Los viáticos extendidos a un trabajador de MARBEN PETS no podrán ser utilizados para efectuar pagos o invitaciones a empleados públicos o financiar gastos efectuados por ellos. Esta prohibición se extiende a los amigos y familiares del funcionario público.

Misma prohibición se extiende respecto de representantes de empresas privadas con las cuales MARBEN PETS. realice o pueda realizar negocios. Esta prohibición se extiende a los amigos y familiares del empleado o mandatario de la empresa.

d) Regalos y Cortesías de Negocio

Como política de MARBEN PETS, el intercambio de regalos y cortesías de negocio, como entretenimiento, comidas, recreación y artículos promocionales, son aceptables, siempre que se trate de desembolsos prudentes y no extravagantes, que no sugieran un trato preferencial.

El regalo o cortesía debe ser consistente con las prácticas comerciales aceptadas y tener un valor máximo de UF 5.

e) Fondos de Administración

Los Fondos de Administración serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente y conforme al Procedimiento de Fondos de Administración.

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a empleados públicos, empleados de empresas con las cuales MARBEN PETS se encuentre o pueda negociar contratos o servicios, ni gastos de representación, ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

f) Aceptación y Mantención de Proveedores y Prestadores de Servicios

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo proveedor/prestador de servicio, éste deberá ser evaluado entre otros aspectos, en relación con su presunta o comprobada vinculación con los delitos que trata la ley 20.393 y/o sus modificaciones.

El proveedor/prestador de servicio deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa no tener prácticas relacionadas con los delitos descritos en la ley 20.393. Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor/prestador de servicio.

En caso de que un trabajador de MARBEN PETS tenga conocimiento o sospecha que algún proveedor/prestador de servicio de la empresa pudiera estar vinculado en la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393 y ley 21.595, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias establecido por la empresa, al Responsable de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Responsable de Prevención de Delitos, quien aportará al Comité de Prevención de Delitos los antecedentes necesarios para que éste defina un plan de acción o decisión (ver 6.1). En caso de que el Comité de Prevención de Delitos determine que no se debe seguir operando con el proveedor/prestador de servicio, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

El procedimiento de proveedores/prestadores de servicio deberá incluir aspectos que permitan prevenir la comisión de los delitos, considerando, entre otros, los siguientes:

- Para el caso de proveedores/ prestadores de servicio extranjeros, o filiales de ellos, obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor/prestador de servicio (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, o revisión en listas negras).
- Cuando se identifica a un proveedor/prestador de servicio riesgoso, deberá reportarse al Responsable de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 y la Ley 21.595 por parte del proveedor o potencial proveedor/prestador de servicio.
- Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor/prestador de servicio, se usará un documento en que el proveedor/prestador de servicio declare expresamente su compromiso con el Sistema de Prevención de Delitos de MARBEN PETS Además, debe entregar una declaración jurada en la que expresa que no tiene relación con actividades delictuales de la ley 20.393 y la ley 21.595. Este documento debe ser firmado antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor/prestador de servicio.

g) Aceptación y Mantención de Clientes

En caso de que personal de MARBEN PETS tenga conocimiento, o sospecha, de que algún cliente pueda resultar riesgoso en relación con la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393 y ley 21.595, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias, al Responsable de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Comité de Prevención de Delitos (ver

6.1). En caso de que el Comité de Prevención de Delitos determine que no se debe seguir operando con el cliente, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

h) Cobranzas de dinero en efectivo

Se deben informar al Responsable de Prevención de Delitos, los casos en que los clientes efectúen pagos a MARBEN PETS en dinero en efectivo, sobre US\$ 10.000 (diez mil dólares americanos).

El Responsable de Prevención de Delitos, deberá analizar los casos que le han sido informados, y determinará si es necesario comenzar una investigación (para mayor detalle ver 8.1).

i) Auspicios y Donaciones

No se efectuarán entregas de donaciones a instituciones que tengan vinculación con los delitos mencionados en la Ley 20.393 y Ley 21.595, cuando esta vinculación sea de público conocimiento.

El receptor del auspicio o donación no debe ser un empleado público o candidato a cargo de elección popular y el receptor no puede tener ni mantener contra prestaciones con MARBEN PETS

j) Medidas de Control Relacionadas a Trabajadores

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales para evitar la contratación de personas que puedan exponer a la Empresa a situaciones relacionadas con los delitos establecidos en la ley 20.393 y la ley 21.595; tomando especial atención a lo establecido en el Artículo 2º del Código del Trabajo y velando por resguardar, en todo tiempo, los derechos fundamentales de los trabajadores.

Así mismo, se deben tener en consideración, entre otros, los indicios a los que hace alusión el numeral 11 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

- Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.
- Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- Empleados que a menudo se descuadran en la caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- Empleados que utilizan su dirección personal para recibir la documentación de sus clientes.
- Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas.

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones indicadas en el capítulo VIII “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO”.

A partir del análisis que haga el Responsable de Prevención de Delitos, se dará curso a las investigaciones que corresponda, siempre respetando la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la ley 20.393 y la ley 21.595, se tomarán las medidas indicadas en el capítulo IX “SANCIONES ADMINISTRATIVAS”.

k) Medidas de control referidas a la Receptación.

MARBEN PETS debe abstenerse de adquirir bienes (cualquiera que estos sean) que puedan tener un origen ilícito o de dudosa procedencia. Para evitar la comisión del delito de receptación, se establecen las siguientes obligaciones para la adquisición de bienes:

- Solamente se deben adquirir bienes propios del giro de la empresa, y/o que digan relación directa con el desarrollo de los negocios de MARBEN PETS
- Solamente se deben adquirir bienes de empresas, personas jurídicas o naturales que den fe de su buena reputación, prefiriendo a aquellos proveedores con los cuales exista una relación comercial, en lo posible, amparada en un contrato o convenio.
- En el caso que se adquieran bienes cuya procedencia sea difícil de establecer, se le exigirá a la parte vendedora una declaración jurada firmada ante notario, en el que la persona natural o representante de la empresa o persona jurídica, declare el origen legal de los bienes.
- Abstenerse de adquirir bienes cuyo precio de compra se encuentre muy por debajo del precio de mercado. En caso de duda, se debe consultar con el Responsable de Prevención de Delitos.

I) Gastos de representación.

Se entenderá por gasto de representación toda erogación realizada o reembolsada por la empresa que reconozca como finalidad su representación fuera del ámbito de sus oficinas, locales o establecimientos o en relaciones encaminadas a mantener o mejorar su posición de mercado, incluidas las originadas por viajes, agasajos y obsequios que respondan a esos fines.

Su uso corresponde exclusivamente y, por tanto, debe ser aprobado por el Gerente General de la empresa.

VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

El procedimiento de denuncias e investigación aplicable a MARBEN PETS forma parte integrante de este modelo. Su objetivo es establecer los pasos para recibir, investigar y determinar la forma de actuar de MARBEN PETS en caso de denuncias directas o anónimas de trabajadores, clientes, proveedores, pacientes, terceros y, en general, en relación con hechos que revistan carácter de delito, en especial de los sancionados por el Artículo 1º de la Ley 20.393 e indicados en el Anexo I.

Canales de denuncia de actividades sospechosas

MARBEN PETS posee canales para denunciar sospechas de violación a alguna ley o normativa interna. Estos canales permiten el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 o la Ley 21.595 serán derivadas hacia el Responsable de Prevención de Delitos quien analizará y administrará dichas denuncias, pudiendo iniciar una investigación al respecto, la cual se deberá efectuar en forma reservada.

Adicionalmente el Responsable de Prevención de Delitos emitirá un informe con el resultado de la investigación. Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Prevención de Delitos, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador.

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundiéndose a través de la intranet. Estos canales, además, deberán ser conocidos por los proveedores, clientes y terceros, comunicándose formalmente.

8.1. Uso obligatorio de los canales de denuncia

Las sospechas de infracción en relación con la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa, deben denunciarse a través de los canales implementados por la empresa:

- Un supuesto cohecho a un empleado público o soborno a particulares.
- Conocimiento o sospecha de vinculación de un trabajador, proveedor, cliente o tercero, con actividades terroristas o de lavado de activos.
- Conocimiento o sospecha de vinculación de un trabajador, proveedor, cliente o tercero, con cualquiera de los otros delitos a que se refiere la ley 20.393 y ley 21.595.

8.2. Manejo de denuncias

MARABEN PETS ha establecido un Canal de Denuncias que permite el acceso tanto para trabajadores como personas externas a MARBEN PETS. Este Canal de Denuncias se encuentra disponible a través de la intranet y del sitio web de MARBEN PETS.

Adicionalmente, los trabajadores si así lo estiman conveniente podrán efectuar su denuncia directamente con el RPD o bien con el Comité de prevención de delitos.

Se velará en todo momento por la protección del anonimato del denunciante, así como también se procurará que no se generen represalias directas o indirectas contra un trabajador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

1. El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
2. En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales (nombre, apellido, cargo y/o área).
3. La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
4. En caso de disponer de un documento o evidencia que apoye la denuncia deben ser adjuntados.
5. El Responsable de Prevención de Delitos mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

El Responsable de Prevención de Delitos debe realizar una investigación preliminar de cada denuncia para determinar su veracidad y gravedad. Se establece un plazo de 2 días hábiles para confirmar la recepción de la denuncia. La denuncia puede ser desestimada si se considera que no es real o que no corresponde ser investigada, por estar fuera del alcance del modelo de prevención de delitos.

Una vez que la denuncia es aceptada, el RPD debe designar al equipo investigador, el que puede ser interno o externo. El equipo investigador debe:

1. Recolectar y analizar pruebas relevantes, considerando documentos, testimonios y registros.
2. Realizar entrevistas a testigos y personas involucradas para obtener información adicional.

3. En el caso de delitos informáticos, se debe realizar un análisis forense de sistemas y dispositivos.

El equipo investigador debe realizar un informe con el análisis de la evidencia recopilada para evaluar la veracidad de la denuncia y la magnitud del delito. El informe también debe incluir las recomendaciones pertinentes.

El comité de prevención de delitos determinará la sanción a aplicar y la comunicará al Responsable de Prevención de Delitos.

El Responsable de Prevención de Delitos informará al Directorio semestralmente, o cada vez que se finalice una investigación que comprometa los intereses de la empresa y también al denunciante, actualizando el caso en el canal de denuncias.

En caso de ser necesario, el Responsable de Prevención de Delitos, informará a las autoridades competentes sobre la investigación realizada y colaborará en las acciones legales.

Una vez finalizada la investigación, El Responsable de Prevención de Delitos implementará medidas correctivas para prevenir la recurrencia de delitos.

8.3. Confidencialidad de la denuncia y ausencia de represalias

Se tomarán todas las medidas razonables para asegurar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee MARBEN PETS

A su vez, a todo trabajador que haya denunciado de manera seria, se le garantiza por parte la empresa que no será objeto de ninguna represalia.

IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo trabajador de MARBEN PETS será responsable de conocer el contenido de esta Política de Prevención de Delitos y regirse por sus lineamientos en todo momento.

El incumplimiento de los términos de esta Política por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta el despido del trabajador, ya que una infracción a lo establecido en la ley 20.393 es considerado una falta de probidad y a su vez, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo.

Los trabajadores deberán informar sobre las infracciones observadas a sus supervisores o al Responsable de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia.

Los trabajadores de MARBEN PETS deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de MARBEN PETS.

Las políticas indicadas en el Código de Conducta en los Negocios de MARBEN PETS y demás disposiciones internas, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores y todo el personal en general deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

I. Infracción al Modelo de Prevención de Delitos

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los trabajadores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Prevención de Delitos estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un trabajador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- Contravenir las normas del Modelo de Prevención de Delitos;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un trabajador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un trabajador contraviene cualquier norma contenida en el presente modelo y/o sus documentos complementarios, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Comité de Prevención de Delitos,

generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización.

Una copia del plan de acción, con la firma del Supervisor y del trabajador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157º del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando un Supervisor constate una falta, la informará a su superior debiendo dar cuenta al RPD de MARBEN PETS, quien a su vez reportará el evento al Comité de Prevención de Delitos, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración y/o al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de MARBEN PETS de poner término al Contrato de Trabajo, cuando la situación lo justifique.

II. Infracción de la Ley en materia penal

La participación penal de algún trabajador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1º de la Ley 20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del trabajador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, MARBEN PETS procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160º del Código del Trabajo, numeral 1º, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Prevención de Delitos para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querella criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del RPD.

X. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley 20.393 o la Ley 21.595, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- a. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica para MARBEN PETS
- b. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado. Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios con el Estado.
- c. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado. Se entiende, para efectos de la Ley N°20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondo concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d. Multa a beneficio fiscal. Según lo señalado en el artículo 12º de la Ley 20.293, la multa consiste en una sanción monetaria que podrá graduarse en grado mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:
 - En su grado mínimo: desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales.
 - En su grado medio: desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales.
 - En su grado máximo: desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales. e. Otras penas accesorias.

Dichas penas están señaladas en el Artículo 13º de la Ley N°20.393. El detalle de las penas accesorias señaladas en el punto anterior es el siguiente:

- Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
- Multa accesoria con entero en arcas fiscales. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los

ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

XI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Responsable de Prevención de Delitos deberá verificar la efectividad de la operación de los controles señalados en la matriz de riesgos asociada a la ley 20.393, de manera de verificar que éstos mitigan el riesgo de comisión de los delitos establecidos en la ley en forma periódica. Para esto, se deben definir los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las revisiones, controles a auditar, etc.

En forma adicional, la matriz de riesgos asociada a la ley 20.393 será auditada anualmente.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en la ley. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.

XII. COMENTARIOS Y/O CONSULTAS

Consultas o inquietudes, respecto del presente procedimiento pueden ser tratadas con su jefatura directa o con los siguientes responsables:

Contacto
Responsable de Prevención de Delitos
XXXXXXXXXX
CORREO

ANEXO I**Glosario Legal**

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la “Administración de la Persona Jurídica” es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho: Según el Artículo 250 del Código Penal, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido debido al cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, (no tiene derecho) el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248 (mayores derechos), el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis (omisión o acto en infracción, influencia), el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249 (delitos), el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión

menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Además, el artículo 251 bis del Código Penal, estipula que se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece, promete o da “a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (...). De igual forma, (...) el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”.

Lavado de Activos: Según el artículo 27 de la Ley 19.913, comete delito de lavado de activo “el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

El mismo artículo citado más arriba, considera como delito si el autor de las conductas descritas en el primer párrafo, “no ha conocido el origen de los delitos por negligencia inexcusable”.

Financiamiento del Terrorismo: Según el Art. 8° de la Ley 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas “el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.

Receptación: Según el Art. 456 bis A del Código Penal, comete delito de financiamiento de recepción: “Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas”.

Negociación incompatible: Según el Artículo 240 del Código Penal, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 a 5 años), inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Soborno entre particulares: Según el Código Penal:

Art. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio (541días a 3 años) y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años), en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

Apropiación indebida: Según el Art. 470 del Código Penal, las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

Administración desleal: Según el Art. 470 del Código Penal, las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11º. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

Inobservancia de aislamiento, sanitización u otras medidas sanitarias: Según el Artículo 318ter del Código Penal:

El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria.

Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas: Según el Artículo 411 del Código Penal: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Daños Medioambientales: El que cause daños en recursos naturales por el uso indebido del fuego (Art. 18, Decreto N° 4.363 Ministerio de Tierras y Colonización), realice corta o destrucción ilegal de árboles y arbustos (Art. 21, Decreto N° 4.363 Ministerio de Tierras y Colonización) y exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones (Art. 44, Ley n°20.920 Gestión de Residuos).

No declaración o apropiación de las cotizaciones previsionales: Según en el Artículo 467, Código Penal:

El que, sin el consentimiento del trabajador, se apropiare o distrajere el dinero de las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.

Delitos tributarios: Según el Artículo 97 del Decreto Ley 830 - Código Tributario:

El que retrase u omita en la presentación de declaraciones, informes o solicitudes, presente de declaraciones incompletas o erróneas, emita documentos falsos e incumpla la obligación de llevar contabilidad.

Amenazas de cualquier tipo: Según los Artículos 296 y 297 del Código Penal:

El que amenace a otro con causar a él o a su familia un mal que constituya delito, y que amenace a profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados al interior de sus dependencias o mientras se encontraban realizando sus funciones.

Delito de entrega o aprobación de información falsa sobre aspectos relevantes del patrimonio y situación de la sociedad: Según el Artículo 134 de Ley 18.046 sobre sociedades anónimas:

Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de la sociedad que, en la memoria, balances u otros documentos exigidos por la ley que deben reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprueben dar información falsa sobre aspectos para conocer el patrimonio y la situación financiera y/o jurídica de la sociedad.

Delitos informáticos, tales como: Obstaculizar el funcionamiento total o parcial de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Contaminación de Aguas: Según el Artículo 136° de la ley General de Pesca y Agricultura: El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Existen otros tres delitos que tipifica la Ley antes mencionada, sin embargo, no aplican a Marben Pets, esto son: Comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino; y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal.